



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	ANGÉLICA LORENA LUQUE ISAZA
Demandado:	LUIS ANTONIO PARRA VELÁSQUEZ
Radicado:	110013110011 2022 00498 00
Providencia:	Auto No. 830
Decisión:	Requiere apoderado actor

Analizadas las diferentes actuaciones realizadas a lo largo de la cuerda procesal, se tiene que con el emplazamiento realizado por secretaría el 25 de agosto de 2022, conforme lo ordenado en el proceso y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, en principio se encontraría satisfecho el llamamiento; sin embargo, mediante providencia del 12 de agosto de 2022, se ordenó también realizar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal en la forma prevista en el art. 523 del CGP, en un periódico de amplia circulación nacional El Tiempo o La República o bien sea en una emisora de amplia sintonía, emplazamiento que no ha sido acreditado por la parte actora, motivo por el cual **se requiere al interesado el cumplimiento de lo ordenado en el núm. 4° del proveído del 12 de agosto de 2022, ya citado.**

Igualmente, de las diligencias de notificación enviadas al demandado con el fin de notificarlo personalmente del auto admisorio de la demanda, aportadas por el interesado el 19 de agosto de 2022, la misma no puede ser tenida en cuenta, ya que en el contenido del mensaje enviado mezcla dos normativas excluyentes – Art. 8° de la Ley 2213/2022 y el art. 291 del CGP, normativas que consagran dos ritualidades distintas para la notificación personal ordenada, igualmente no aportó copia cotejada de los documentos enviados como anexos del mensaje.

En consecuencia, se requiere a la demandante y su apoderado judicial, **para que en el término de treinta (30) días, el cumplimiento de los numerales 3° y 4° del proveído del 12 de agosto de 2022, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácita prevista en el art. 317 del CGP, ordenando el archivo de las presentes diligencias ante el desinterés presentado en la diligencia de notificación y emplazamiento.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
**JUEZ**

DM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**(Art. 295 del C.G.P.)**  
Bogotá D.C., hoy 21 de marzo de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 13  
Secretaría: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA